



**INFORME JURIDICO DE GESTION TRIBUTARIA A LA PROPUESTA DE LA
CONCEJALA DE HACIENDA AL PLENO-MEDIDAS TRIBUTARIAS COVID-19-**

Vista la propuesta de acuerdo a adoptar por el Ayuntamiento en Pleno, presentada por la Concejala de Hacienda, se informa:

La situación de emergencia generada por la evolución de coronavirus COVID-19 ha llevado al Gobierno a decretar el estado de alarma por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por RD 465/2020, de 17 de marzo.

Inicialmente, con base en la redacción original de la Disp. Adic. 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se había interpretado que la tramitación de Ordenanzas fiscales y sus modificaciones estaba suspendida.

Pero la citada Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 ha sido modificada por el RD 465/2020, de 17 de marzo, quedando el apartado 4º de aquélla con la siguiente redacción:

•“Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

Por tanto, con esta redacción y por motivos de interés general se puede declarar la no suspensión en la tramitación de las ordenanzas fiscales y de sus modificaciones.

La Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 se refiere al de la LPACAP, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva.



Por último, mediante el R.D. Ley 11/2020 de 31 de marzo, en atención a las dificultades que la situación excepcional generada por el COVID-19 puede entrañar para los obligados tributarios que se relacionan con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en orden a cumplir determinadas obligaciones y trámites en procedimientos de carácter tributario, se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las actuaciones y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a los procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El procedimiento de elaboración, aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas fiscales no es un procedimiento administrativo común, sino con un procedimiento específico que regula el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. En consecuencia, entendemos que la citada Disp. Adic. 3ª RD 463/2020 no sería aplicable a este procedimiento.

El procedimiento para la aprobación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales viene regulado en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales debiendo tenerse en cuenta el cómputo de plazos introducido por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La modificación del artículo 57 de la Ordenanza Fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales se adecúa a la normativa vigente:



Identificador: LyPL 21Ks upTL RjeY bRo7 r1uv Fnc=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



GESTIÓ TRIBUTARIA I RECAPTACIÓ

1º.- Se elimina el límite de 600,00 € anterior con lo cual se amplía el ámbito de deudas a los que se puede aplicar la tramitación de expedientes de fraccionamiento, es más, no se limita por cuantía.

2º.- Se amplía el importe de la deuda a partir del cual se va exigir la aportación de aval, de 10.000,00 € a 30.000,00 € con lo cual se agiliza la tramitación y posibilidad de conceder fraccionamientos. Se equipara al importe que establece la AEAT.

3º.- Se elimina el límite de 3.000,00 € en el caso de los fraccionamientos de recibos de cobro periódico de IBI y de IAE (en este último caso sólo cabe el aplazamiento hasta el día 20 de diciembre puesto que el período de cobro es a finales del ejercicio) con lo que se amplía y mejora esta opción a todos los contribuyentes del municipio.

La disposición transitoria introducida en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es consecuencia de la limitación de la libertad de circulación de las personas establecida en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impide también acudir a las dependencias u oficinas públicas para cumplir con las obligaciones y deberes tributarios, así como a las Notarías para otorgar los documentos que constatan los hechos imponible de transmisiones y constituciones de derechos y de negocios jurídicos que determinan los hechos imponible del IIVTNU, por lo que se hace necesario ampliar los plazos con el fin no abocar a los obligados tributarios, incluso contra su voluntad, a la comisión de incumplimientos de la normativa tributaria de los cuales podría resultar consecuencias lesivas para sus intereses.

Añadiendo el art. 12 TRLRHL lo siguiente:

- “1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se



realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

•2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Por lo que respecta a la derogación de la tasa correspondiente a la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público local, concretamente la ocupación por mesas y sillas contemplada en la letra c) del artículo 2 y a la letra e) del mismo artículo y que hace referencia a la ocupación del dominio público local por toldos y marquesinas, hay que indicar que la misma entra dentro de la potestad reglamentaria municipal.

Le es de aplicación el artículo 2.2 del Código Civil, que señala que *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior”*

Las ordenanzas fiscales están vigentes desde que se aprueban hasta su modificación o derogación, y en este caso se trata de una derogación expresa por lo que del tenor literal de la misma y de la disposición final aprobada, los apartados recogidos en las letras c) y e) del artículo 2 de la misma dejarán de estar vigentes.

A ello hay que añadir que el art. 20.1 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que:

•*“Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, **podrán** establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se*



Identificador: LyPL 21Ks upTL RjeY bRo7 r1uv Fnc=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>



GESTIÓ TRIBUTARIA I RECAPTACIÓ

refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Por tanto, desde el punto de vista material, la tasa objeto de derogación tiene un carácter voluntario y no obligatorio por lo que respecta a su exacción por lo que el acuerdo de derogación de ajusta a la legalidad.

El Ayuntamiento de Almussafes puede adoptar el acuerdo propuesto en virtud de los principios constitucionales que rigen las Haciendas Locales y que son los de autonomía y suficiencia y dentro de los límites impuestos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

La Disposición adicional primera de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales. El ejercicio de la potestad reglamentaria se realizará de conformidad con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las bases de régimen local (artículo 128.1 Ley 39/2015). El artículo 106 Ley 7/85, remite a la legislación estatal de haciendas locales, esto es los mencionados artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el ámbito financiero, la autonomía local se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas Haciendas.

Las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir los tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

El principio de suficiencia consiste en proporcionar a las Corporaciones Locales el volumen de recursos económicos que precisen para la prestación de los servicios que les incumben.



Visto lo anterior se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal general y la derogación parcial de la ordenanza 3.6.- de la tasa por ocupación del dominio público local, planteada por la Concejala de Hacienda.

Almussafes a 2 de abril de 2020

LA DIRECTORA DEL SERVICIO JURÍDICO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Fdo: Rosa M^a Llorens Bellod

V^o B^a TESORERO

Fdo: Gonzalo Gil Gómez

GONZALO GIL GOMEZ

Fecha firma:02/04/2020 13:29:48 GEST

Ciudadanos

ACCV

ROSA MARIA LLORENS BELLOD

Fecha firma:02/04/2020 13:25:25 GEST

CIUDADANOS

ACCV



Identificador: LyPL 21Ks upTL RjeY bRo7 r1uv Fnc=

Validar documento: <https://portalciutada.almussafes.org/PortalCiutada>